



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 15 de agosto de 2018
Oficio CRH/874/2018
Recurso de revisión 1076/2018
Folio Infomex Jalisco RR00018018
Asunto: Se notifica resolución


**Titular de la Unidad de Transparencia de Secretaría
de Desarrollo e Integración Social
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **15 quince de agosto de 2018** dos mil dieciocho, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente

***“2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX
Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara”***


Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado


Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos

FADRS



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

1076/2018

Nombre del sujeto obligado

Secretaria de Desarrollo e Integración Social

Fecha de presentación del recurso

18 de junio de 2018

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

15 de agosto de 2018



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"...No me entrega cedula, ni título del as personas solicitadas, solo anexa de los licenciados David, paula y Gabriela; pero de los demás no las agrega ni se pronuncia al respecto; supongo que ocupan cedula para estar en jurídico no? O que esconden..."
(SIC)



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Afirmativa.



RESOLUCIÓN

*Se **sobresee** el presente recurso de revisión en razón de que, el sujeto obligado realizó actos positivos, pronunciándose respecto de la información concerniente a los servidores públicos de los cuales no remitió la cédula profesional o título.*

Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 1076/2018
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 15 quince de agosto de 2018
dos mil dieciocho.-----

V I S T A S las constancias que integran el **RECURSO DE REVISIÓN** número 1076/2018, interpuesto por el recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SECRETARIA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL**; y

R E S U L T A N D O:

1.- Solicitud de acceso a la información. Con fecha 1º primero de junio del año 2018 dos mil dieciocho, el ciudadano presentó solicitud de acceso a la información vía Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrada bajo folio 02917518 misma que se turnó a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo e Integración Social, a través de la cual solicitó lo siguiente:

"Copia de la cedula, título y curriculum, del titular de la ut, personal de la ut y personal de jurídico."(Sic)

2.- Respuesta a la solicitud de información. Mediante oficio **SEDIS/DJ/UT/418/2018** suscrito por el Encargado del Despacho de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado el día 08 ocho de junio del presente año, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

“...
TERCERO.- La Unidad de Transparencia, de acuerdo a lo manifestado por el Encargado de la coordinación de Recursos Humanos. El Mtro. Raúl Olivares López, mediante oficio número **SDIS/DGA/CRG/080/2018**. Se declara la presente solicitud como **AFIRMATIVA** en tiempo y forma toda vez que la información solicitada existente parcialmente de acuerdo a los términos establecidos por el artículo 84 punto 1, y de conformidad con los artículos 85, 86, punto 1, fracción I, 87 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios...” (SIC)

3.- Recurso de Revisión. El día 18 dieciocho de junio del año 2018 dos mil dieciocho, el ciudadano interpuso recurso de revisión vía Sistema Infomex, Jalisco, presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el día 21 veintiuno de junio del presente año, quedando registrado bajo el folio 04160, a través del cual se inconformó de lo siguiente:

"No me entrega cedula, ni título del as personas solicitadas, solo anexa de los licenciados David, paula y Gabriela; pero de los demás no las agrega ni se pronuncia al respecto; supongo que ocupan cedula para estar en jurídico no? O que esconden." (SIC)

4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de junio del año 2018 dos mil dieciocho, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto tuvo por recibido vía Infomex, el día 18 dieciocho de junio del presente año, el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, en contra del sujeto obligado **Secretaría de Desarrollo e Integración Social**, quedando registrado bajo el número de expediente **recurso de revisión 1076/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para que conociera del mismo en los términos del artículo 97 de la Ley en cita.

5.- Admisión, Audiencia de Conciliación y Requirere informe. Por acuerdo de fecha 29 veintinueve de junio de 2018 dos mil dieciocho, se tuvieron por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de junio de la presente anualidad, las cuales visto su contenido se dio cuenta del recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, el cual quedó registrado bajo el número de expediente **1076/2018**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1, fracción II, 92 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el presente recurso de revisión. Asimismo, se requirió al sujeto obligado para acorde a lo señalado en el artículo 100.3 de la Ley de la materia vigente y 78 del Reglamento de la misma, enviara a este Instituto un **informe en contestación** del presente recurso de revisión dentro de los **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes vía Sistema Infomex, mediante oficio **CRH/721/2017**, el día 03 tres de julio del año en curso, según consta a foja 19 diecinueve de las actuaciones que integran el expediente del recurso de revisión que nos ocupa.

6.- Se recibe informe de Ley, se requiere a la parte recurrente. Con fecha 11 once de julio del año 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio **SEDIS/DJ/UT/448/2018** que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a través del Sistema Infomex, Jalisco, el día 09 nueve de julio del año en curso, el cual visto su contenido se le tuvo rindiendo informe de contestación respecto al recurso de revisión que nos ocupa, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

“ ...

1. *Que el día 08 ocho Junio del año en curso, se contesta e tiempo y forma en relación a la procedencia de la solicitud de acceso a la información pública en comento...*
2. *Sin embargo el día 09 de julio del año en curso se contesta como acto positivo anexando la información y la justificación de lo que el ciudadano solicita esperando quede satisfecha con la información.*
3. *Que en virtud de la remisión del Recurso de revisión que nos ocupa esta Unidad de Transparencia con fecha del 04 cuatro de julio del año en curso, requirió a la Dirección General Administrativa de este Sujeto Obligado mediante oficio **SEDIS/DJ/UT/444/2018** a efecto de recabar la información pública respecto a la solicitud descrita en el párrafo que antecede. (Mismo que se adjunta al presente como medio de convicción)*
4. *Que con fecha de 05 cinco de julio del año en curso, las 16:35 horas, esta Unidad de Transparencia recibió el oficio número **SDS/DGA/CRH/096/2018** mediante el cual la Dirección General Administrativa da respuesta al requerimiento antes mencionado, remitiendo mediante archivos electrónicos que contiene la información solicitada (Mismos que se adjunta al presente como medio de convicción, junto con la información remitida)*
5. *Que esta Unidad de Transparencia con fecha de 09 nueve de julio del año en curso, a manera de acto positivo remitió al correo electrónico (...), mismo que el C. (...) proporcionó a través l presentar su solicitud. (Se adjunta captura de pantalla como medio de convicción)...” (SIC)*

De igual manera, se ordenó dar vista a la parte recurrente de las documentales remitidas por el sujeto obligado, por lo que, **se le requirió** a efecto de que, dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtieran sus efectos la notificación correspondiente, manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones de información.

Por último, se dio cuenta que el sujeto obligado manifestó su voluntad a favor de celebrar una **audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia**; no obstante, la parte recurrente **fue omisa** en manifestarse al respecto, por lo que, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente. Dicho acuerdo fue notificado al recurrente vía Sistema Infomex, el día 13 trece de julio de 2018 dos mil dieciocho, como consta a foja 23 veintitrés de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

7.- Se reciben manifestaciones de la parte recurrente. Por último, mediante acuerdo de fecha 03 tres de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente en

unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el escrito de fecha 24 veinticuatro de julio del presente año, mediante el cual la parte recurrente se manifestó en relación al informe de Ley del sujeto obligado, en los siguientes términos:

"en el informe no se me justifica con documento alguno la falta de cédulas del personal solo se informa sin soporte alguno, por ejemplo la persona que la extravió no entrega denuncia que soporte ello, el que supuestamente es chofer y aparece como abogado dice que s estudiante pero no lo comprueba, muy mal esa respuesta nada transparente y del jefe del jurídico ni me señalan nada.

Deseo me sea soportada la respuesta, y se esclarezca el tema por que me parece muy oscuro y sospechoso, cédulas en trámite, extraviadas, estudiantes, ojala el órgano garante me ayude a aclarar esta turbia repuesta por parte de SDIS..." (SIC)

El acuerdo antes descrito, se notificó por listas el día 06 seis de agosto del presente año, según consta a foja 36 treinta y seis de actuaciones.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I.- **Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X y 91.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **SECRETARÍA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL**, tiene dicho carácter conforme a lo dispuesto por el artículo